

(30 de junio)

sobre control de suministros para los vehículos del Municipio.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. 1o.- Para el suministro de combustible, lubricantes y para el servicio de lavado y engrase de los vehículos del Municipio, se observarán las siguientes normas:

a) Las oficinas de Obras Públicas, Higiene, Aseo y demás que tenga a su cargo vehículos del Municipio, expedirán a los respectivos choferes una orden o pedido, que deberá contener los siguientes datos: 1) Nombre de la dependencia que hace el pedido; 2) Número de la placa del vehículo; 3) Servicio que presta el vehículo(alcantarillado, apertura de calles, recolección de basuras ,etc); 4) Numeral de presupuesto a que deba imputarse la cuenta(éste será anotado por la Contraloría Municipal); 5o.-Nombre del Chofer; 6) Cantidad de unidades de los artículos que se pidan(número de galones, de cuartos, etc.); 6) Precios unitarios, según tarifa previamente acordada entre el proveedor y la Contraloría Municipal; 7) Valor total del pedido; 8) Mes a que corresponde el pedido. Estos pedidos serán formulados en talonarios(triplicados) que suministrará el proveedor, y llenarán la firma del Secretario de la Oficina que formula el pedido. Los tres ejemplares se destinan: uno (el original) para el proveedor; el duplicado, para la Contraloría Municipal, y el triplicado para la Oficina que formula el pedido.

b) Expedida la orden de que trata el punto anterior, se pasará inmediatamente a la Contraloría Municipal, Sección de Control Previo, en donde se registrará en un libro especial, que tendrá un folio para cada vehículo(cuenta corriente) con las casillas indispensables para la recopilación de los datos del pedido y demás que a juicio del Contralor sean necesarias para efectos de estadística y contabilidad.

Parágrafo.- Las bombas de gasolina que provean al Municipio informarán oportunamente a la Contraloría Municipal sobre cualquier variación en los precios de elementos , así como en los servicios de lavado y engrase.

Art. 2o.- Para la formalización de las cuentas de cobro , por los suministros de que trata este decreto, los pedidos originales se adjuntarán a ellas, como comprobantes de éstas, los cuales, para su validez, llevarán la firma del chofer , como constancia de haber recibido los artículos. Al formular las cuentas podrán reunirse en una sola los pedidos que correspondan al mismo numeral, y a una misma dependencia; por pedidos que correspondan a numerales y a secciones diferentes, se formularán cuentas por separado para cada numeral y para cada dependencia.

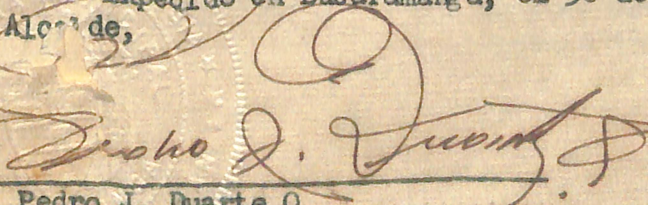
Art. 3o.-Corresponde a la Contraloría Municipal: a) Revidar las cuentas de cobro, para efectos del control a que se refiere este decreto; de esta revisión se dejará constancia en la cuenta, sin la cual la Sección de Hacienda no podrá dar curso al giro correspondiente; b) Rechazar las cuentas o los pedidos cuando a su juicio estime innecesarias o excesivas las cantidades de artículos solicitados, o cuando observe diferencias entre las tarifas convenidas, o cuando los pedidos originales no concuerden con el duplicado enviado a la Contraloría o cuando éstos o las cuentas contengan adulteraciones, raspados, enmendaduras, inserciones etc.

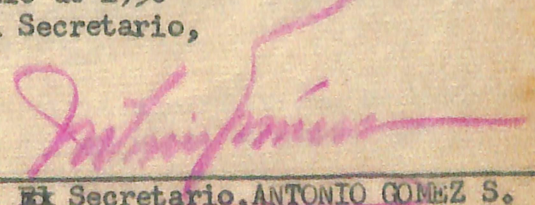
Art. 4o.-El control a que se refiere este decreto se relaciona exclusivamente con combustibles y lubricantes y con servicios de lavado y engrase de vehículos. Los repuestos, herramientas y otros elementos que se soliciten, serán pedidos al Almacén Municipal, mediante el trámite respectivo.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Expedido en Bucaramanga, el 30 de junio de 1950

El Alcalde,

El Secretario,


Pedro J. Duarte O


El Secretario, ANTONIO GOMEZ S.